



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la acción de tutela radicada: **2022 – 00199** instaurada por la señora: **DAYANA MARCELA MOZO CAMPO**, actuando como agente oficioso de su hermano **CARLOS ANDRES MOZO CAMPO**, contra el **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA NACIONAL DEL ATLÁNTICO**. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 05 de julio de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: DAYANA MARCELA MOZO CAMPO.

**Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA NACIONAL DEL
ATLÁNTICO.**

Radicación: 2022-00199-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá en contra de **DAYANA MARCELA MOZO CAMPO**, contra el **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NACIONAL DEL ATLÁNTICO**.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de Tutela instaurada por la señora **DAYANA MARCELA MOZO CAMPO**, actuando como agente oficioso



de su hermano CARLOS ANDRES MOZO CAMPO, contra el DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA NACIONAL DEL ATLÁNTICO, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la petición, y la seguridad social.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados por la accionante en la acción de tutela.

TERCERO: REQUIÉRASE a la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NACIONAL DEL ATLÁNTICO, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este Auto, informe los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos del accionante, se pronuncie sobre ellos, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Se le advierte que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: HÁGASELE saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico, así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab9dff80340cbb95a8ed5ea8d908babbb380cbeba44ea59ff3e09c6ae73b6d8**

Documento generado en 05/07/2022 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2016 - 00527 promovido por la señora **PIERINA GIAN LIA DI RUGGIERO PERTUZ** contra **IAC GPP SALUDCOOP y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION**, se encuentra pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Sírvasse ordenar.

Barranquilla, 05 de julio de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: PIERINA GIAN LIA DI RUGGIERO PERTUZ.

Demandado: IAC GPP SALUDCOOP y SALUDCOOP EPS EN
LIQUIDACION

Radicación: 2016 - 00527

Observado el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la agenda de programación de audiencias, el despacho fijara como fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, las 02:30PM del jueves 21 de julio de 2022.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de las 02:30PM del jueves 21 de julio de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: El día anterior a la diligencia, a los correos electrónicos de las partes se les enviará el "link" para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006ac5371d7460a3c24ace200264c568dfac8314d2b22e03df5a79e0dbb9c71f

Documento generado en 05/07/2022 03:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: 2021-00271, promovido por el señor MARCO ANTONIO CORREDOR JEREZ contra LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., y MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., las demandadas presentaron contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de julio de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2021-00271-00.

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO CORREDOR JEREZ.

DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., y la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., las cuales por haber sido presentadas en termino y cumplir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitidas, así como se procederá a programar fecha de audiencia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A., y



MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 09:30 AM, del viernes 29 de julio de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma digital que disponga el juzgado, en virtud de las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS al Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.290.185, portador de la T.P. No. 191.552 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.104.546, portador de la T.P. No. 107.775 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Dra. KERSTY JULIETH SALAS SIERRA, identificada con C.C. No. 1.140.872.494, portadora de la T.P. No. 292.310 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, al Dr. JHONNATAN CAMILO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.740.912 de Fusagasugá, portador de la tarjeta profesional No. 294.761 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandada MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., a la Dra. KAREN STELLA OBESO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.140.831.739, portadora de la tarjeta profesional No. 232.202 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:

Mauricio Andres De Santis Villadiego

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f754776532bb7ec73b94a756f93e87ebaca470b785567f1574a7a079eef3176b**

Documento generado en 05/07/2022 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>